



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 025 2020 00374 00
DEMANDANTE	ALPIDIO DE JESUS OLIVEROS OCAMPO
DEMANDADO	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTES JOHN JAIRO MARÍN ARBELAEZ
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO con pretensión declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por ALPIDIO DE JESÚS OLIVEROS OCAMPO, en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTES y JOHN JAIRO MARÍN ARBELAEZ con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará un nuevo poder en el que se indique el número de identificación correcto del demandado JOHN JAIRO MARÍN ARBELAEZ y del demandado COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTES y además incluya el número de identificación del demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A (Artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).
2. Corregirá en el acápite liminar de la demanda el número de identificación y de tarjeta profesional del togado en representación del demandante ALPIDIO DE JESÚS OLIVEROS OCAMPO, pues los allí señalados no guardan relación con los establecidos en el mandato y los indicados al momento de suscribir el escrito de demanda (Artículo 82 numeral segundo del Código General del Proceso).
3. Indicará en el acápite liminar de la demanda el domicilio de cada una de las personas que conforman la parte pasiva de la acción (Artículo 82 numeral segundo del Código General del Proceso).
4. Corregirá también en el acápite liminar de la demanda, el número de identificación del demandado JOHN JAIRO MARÍN ARBELAEZ pues aquel no guarda relación con el que se desprende de los anexos de la demanda (Artículo 82 numeral segundo del Código General del Proceso).

5. Enmendará el tipo de proceso incoado, pues atendiendo a la cuantía expresada por el demandante, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 390 del Código General del Proceso, se trata de un proceso Verbal Sumario, y no Verbal como lo afirma el accionante.
6. Corregirá en el hecho sexto de la demanda la fecha en la que la Aseguradora Solidaria de Colombia emitió orden de pago por valor de \$8.200.000 y canceló a favor del demandante ALPIDIO DE JESÚS OLIVEROS OCAMPO la suma de \$5.330.000, debido a que allí se indicó como tal el 20 de mayo de **2018**, lo cual no guarda relación con lo narrado en los demás hechos de la demanda, donde se expone que el accidente de tránsito que generó la acción de la referencia tuvo lugar el día 18 de marzo de **2019**.
7. Allegará prueba de los ingresos percibidos por el señor ALPIDIO DE JESÚS OLIVEROS OCAMPO durante el 18 de marzo de 2019 y el 20 de mayo del mismo año.
8. Señalará expresamente en el acápite de notificaciones de la demanda, los canales digitales donde las partes recibirán notificaciones personales (Artículo 82 numeral décimo del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020)
9. Adicionará en el acápite de notificaciones de la demanda al demandado COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES y suprimirá a Radio Taxi Aeropuerto S.A., pues contra este último no se instaura la acción.
10. Indicará los fundamentos de derecho procesales que le sirven de fundamento para instaurar la demanda (Artículo 82 numeral octavo del Código General del Proceso).
11. Aportará el historial del vehículo de placa TSK-430, de donde se desprenda quiénes son los titulares del derecho real de dominio del vehículo involucrado en el accidente ocurrido en la Calle 44 Carrera 66 de Medellín, el día 18 de marzo de 2019 y documentado mediante informe policial de accidente de tránsito No. A000931068-0.
12. Aportará prueba del contrato de seguro suscrito entre el propietario del vehículo de placa EQS-446 y la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, de donde se desprenda que el vehículo referenciado se encontraba amparado por póliza de seguro, para la fecha de ocurrencia del accidente con el demandante ALPIDIO DE JESÚS OLIVEROS OCAMPO (Artículo 1046 del Código de Comercio).

13. Allegará una nueva certificación expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, de la cual no quede duda de la fecha en que se pagó al demandante ALPIDIO DE JESÚS OLIVEROS OCAMPO la suma de \$5.330.000, pues la aportada como anexos a la demanda, indica que tal acto tuvo ocurrencia el día 20 de mayo de **2018**, cuando el accidente de tránsito que generó la acción de la referencia tuvo lugar el día 18 de marzo de **2019**
14. Aportará un nuevo escrito de demanda en mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos presentados inicialmente al momento de radicar la demanda, debidamente enlistados como medios probatorios (Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 89 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

<p>JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por estado N° <u>004</u> Fijado hoy 18 de enero de 2021 a las 08:00 am</p> <p></p> <p>MARÍA LUCELLY RODRÍGUEZ BERRÍO Secretaria</p>
--